



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil trece.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil seis; en el Juicio de Cuentas número **JC-04-2005-4**, de conformidad al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES**; seguido a los señores **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, Alcalde Municipal; **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS**, Síndico Municipal; **JOSÉ FABIO CASTILLO**, Primer Regidor; **MIGUEL ÁNGEL SAENZ VARELA**, Segundo Regidor; **JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Tercer Regidor; **ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO**, Cuarto Regidor; **MIRIAM MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA**, Quinto Regidor; **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, Sexto Regidor; **ÁNGEL ISAAC ABREGO SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **TERESA DE JESÚS BARRERA SARAVIA**, Octava Regidora; **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, Noveno Regidor; **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO**, Décimo Regidor; **FELIPE RAMÍREZ REYES**, Décimo Primer Regidor y **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor. Quienes actuaron como Concejo en la **Alcaldía Municipal de San Salvador**, durante el período comprendido del treinta y uno de julio al siete de agosto de dos mil cuatro, a quienes en Sentencia se les determinó Responsabilidad Administrativa.

En Primera Instancia intervinieron en representación del Fiscal General de la República **KARLA ELENA MONTOYA DE RODRÍGUEZ**, y en su carácter personal los señores **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS**, **JOSÉ FABIO CASTILLO**, **MIGUEL ÁNGEL SAENZ VARELA**, **JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, **ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO**, **MIRIAM MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA**, **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, **ÁNGEL ISAAC ÁBREGO SÁNCHEZ**, **TERESA DE JESÚS BARRERA SARAVIA**, **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO**, **FELIPE RAMÍREZ REYES** y **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

*"....."(...) 1- DECLÁRASE Responsabilidad Administrativa, por el Reparó Uno del Pliego de Reparos a los funcionarios actuantes en el período auditado, por las razones expuestas en el romano IV y CONDÉNASELES al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, Alcalde Municipal por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360.00); NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS, Síndico Municipal por la cantidad de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180.00); JOSÉ FABIO CASTILLO Primer Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); MIGUEL*

ÁNGEL SAENZ VARELA. Segundo Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Tercer Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, Cuarto Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); MIRIAM MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA, Quinto Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); RODRIGO CONTRERAS TEOS, Sexto Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); ÁNGEL ISAAC ÁBREGO SÁNCHEZ, Séptimo Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); TERESA DE JESÚS BARRERA SARAVIA, Octava Regidora por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, Noveno Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO, Décimo Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); FELIPE RAMÍREZ REYES, Décimo Primer Regidor por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) y SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ, Décimo Segundo por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20); II-Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano I antes mencionado, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; y III- Désele ingreso, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación. (...)"\*\*\*\*\*"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Licenciado **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida a folios 95 vueltos al 96 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

En esta instancia ha intervenido el Licenciado **MOISES ANGEL GUZMAN CORNEJO**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y el Licenciado **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, por derecho propio.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,**  
**CONSIDERANDO:**

I) De folios 4 vuelto a 5 frente del presente incidente se tuvo por parte únicamente y en calidad de Apelado al Licenciado **MOISES ANGEL GUZMAN CORNEJO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en cuanto al Licenciado **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, por no haber hecho uso de su derecho como Apelante, se solicitó al señor Secretario de Actuaciones de esta Cámara, que informara si el referido profesional se había mostrado parte en esta Instancia, en el término legal, so pena de Declarar Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, incomparecencia que a fs. 8 frente de este incidente, el Licenciado Rivas Zamora, justificó en los siguientes términos:

"\*\*\*\*\*"(...) Que se ha dictado resolución por parte del Honorable Presidente de ese tribunal para el presente caso, solicitando información si me he mostrado parte o no en el mismo, dado que en el pasado se me hizo saber que tenía que mostrarme parte en el mismo habiéndose notificado según

he podido constatar en acta que corre agregada en el presente proceso y que la mencionada diligencia se llevo a cabo en la oficinas jurídicas de la Alcaldía de San Salvador, lugar que fuera mi domicilio especial de acuerdo a las reglas generales del Derecho Común cuando fungí como Alcalde de la Ciudad de San Salvador en el periodo (2003-2006) habiendo terminado mi periodo el ultimo día del mes Abril 2006, y la notificación en mención se realizo en los últimos meses del año 2006, fecha en que ya no era funcionario de la Alcaldía en mención, razón esta por la cual fue imposible saber que se me había notificado resolución alguna en el sentido de mostrarme parte, de manera que aquí a mi entender se me debería aplicar el principio Universal que dicta al IMPEDIDO POR JUSTA CAUSA NO LE CORRE TERMINO, bajo todo lo anteriormente expuesto con todo respeto le PIDO: A) Me tenga por parte en el carácter de apelante en el presente proceso (...)"



II) Por auto de folios 8 vuelto a 9 frente, de este Incidente, esta Cámara estimó atendible la razón expuesta por el Licenciado Rivas Zamora, en tal sentido se le tuvo por parte en esta Instancia, concediéndole traslado en el término de ley para que expresara agravios, audiencia que a folios 13 del presente Incidente, literalmente evacuó en los siguientes términos:

"....."(...) Que el hecho por medio del cual se origino la investigación que nos ocupa en este incidente de apelación fue el uso inadecuado y abusivo de parte de un empleado del cuerpo de agentes metropolitanos de la Ciudad de San Salvador, llamado David Fernando Rauda Preza, quien sin autorización alguna de su superior lo utilizo fuera de la Ciudad, a partir de esto los Auditores de esa Honorable Corte concluyeron que los responsables de ese abuso fuimos los Concejales que conformamos el Gobierno Municipal periodo 2003 2006, situación que rechazo totalmente puesto que de acuerdo a la documentación que presento, los responsables directos de administrar los bienes en general, entendiéndose incluidos los vehículos del Cuerpo de Agentes Metropolitanos en su orden El Jefe de la Sección de Logística en su descripción de puesto en el numero romanos, parte final cito "vela por los bienes asignados a esta institución en efecto esa unidad es la que lleva el control efectivo de las misiones de cada uno de los vehículos a la orden de esa unidad, siendo el jefe inmediato superior El Jefe del Departamento Administrativo y a la vez el jefe inmediato con firma Delegada de acuerdo al Art.50 del Código Municipal con toda su extensión hasta la responsabilidad ante la Honorable Corte de Cuentas es el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, Tal como lo reza en la certificación del acuerdo de nombramiento del mismo el cual fungiera como tal Ing. LUIS ROBERTO FLORES HIDALGO, le anexo debidamente certificados A) la descripción de puestos del Director, del Jefe del Departamento Administrativo, del jefe de la sección de Logística, así como B) el organigrama de del Cuerpo de Agentes Metropolitanos como los puestos de Jefaturas de ese entonces, Y C) Certificaciones tanto de cifras presupuestarias como los de nombramiento del Ingeniero Flores Hidalgo como Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, los cuales pido se agreguen a este incidente de Apelación y luego de analizados que sean estos y apreciados como prueba de descargo en cuanto que la responsabilidad directa de la custodia y buen uso de los vehículos no son ni fueron en el momento de sucedido los hechos del uso abusivo de los mismos ni el control ni responsabilidad de mi persona ni mucho menos del Concejo Municipal 2003 2006, por lo que PIDO: A) tenga de mi parte por expresado agravios en los términos antes expresados y B) Dicte Sobreseimiento a mi favor en el presente incidente de Apelación y por ende en favor de mis ex compañero del Concejo 2003-2006(...)"

Handwritten mark resembling the letter 'B'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

A su escrito anexó documentación, la cual corre agregada a folios 14 al 22 de este Incidente.

III) Por auto de folios 22 vuelto al 23 frente del presente Incidente, se tuvo por expresados los agravios esgrimidos por el Licenciado CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, y en el mismo se confirió traslado al Licenciado **MOISES ANGEL GUZMAN CORNEJO**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, a efecto que contestará, audiencia que según consta a fs. 25 frente y vuelto, de este Incidente, fue evacuada por la Licenciada



conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”, el segundo: “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; y el tercero: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.



B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos en el presente recurso de conformidad al fallo emitido por la Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil seis; en el Juicio de Cuentas número **JC-04-2005-4**, de conformidad al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES** seguido a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR**, durante el período comprendido del treinta y uno de julio al siete de agosto de dos mil cuatro, y por lo cual a quienes en Sentencia se declaró **Responsabilidad Administrativa**, por el **Reparo Uno** del Pliego de Reparos a los miembros del Concejo Municipal a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa y por lo cual se les impuso multa de conformidad al reparo siguiente:

B

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

**1) USO DE VEHICULOS NACIONALES**

De acuerdo al Informe de Examen Especial, se encontró que la Municipalidad de San Salvador, hizo uso de vehículos nacionales sin contar éstos con la autorización de la misión oficial que realizaban según el detalle siguiente: con fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, los vehículos Placas N- NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (N-9894), y TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (N-13572) los que a su vez no contaban con el logotipo respectivo; con fecha cuatro de agosto el vehículo con placas N-TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (N-13234). Por otra parte se reportó la condición que la Administración Municipal ya referida no tuvo el debido cuidado de cerciorarse del cambio de placas del vehículo N-TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE (N-3813), el cual fue vendido en pública subasta, inobservando con todo lo anterior y según su orden el Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales emitido por La Corte de Cuentas de la República que establece: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no

Handwritten signature and initials.

hábiles"; Asimismo el Art. 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que establece: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres poderes del Estado. Para los efectos de Ley se considerarán en todo caso como servicio particular: a) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares; b) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sean asuntos puramente particulares. Asimismo el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal manifiesta que "Entre las facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; igualmente el Art. 31 numeral 4 de la citada Ley establece que "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz". Por otra parte el Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que establece que "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada ministerio o institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano legislativo". Por último La Norma Técnica de Control Interno No. 3-17 USO DE VEHICULOS que establece que "Los vehículos propiedad de las entidades, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Por lo anterior se determinó Responsabilidad Administrativa a los señores miembros del Concejo Municipal actuantes en el período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, ALCALDE MUNICIPAL; **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS**, SINDICO MUNICIPAL; **JOSE FÁBIO CASTILLO**, PRIMER REGIDOR; **MIGUEL ANGEL SÁENZ VARELA**, SEGUNDO REGIDOR; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SÁNCHEZ**, TERCER REGIDOR; **ANA GLÁDIS ZETINO DE CENTENO**, CUARTO REGIDOR; **MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, QUINTO REGIDOR; **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, SEXTO REGIDOR; **ANGEL ISAAC ÁBREGO SÁNCHEZ**, SEPTIMO REGIDOR; **TERESA DE JESUS BARRERÁ SÁRAVIA**, OCTAVO REGIDOR; **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, NOVENO REGIDOR; **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO**, DECIMO REGIDOR; **FELIPE RAMIREZ REYES**, DECIMO PRIMER REGIDOR y **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**, DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

La Cámara Sentenciadora, en los considerandos emitidos en el numeral IV de la sentencia venida en grado, fundamento su fallo en las explicaciones dadas, prueba documental presentada por las personas reparadas y la opinión Fiscal, con los cauales razonó que el hallazgo de auditoría que dio origen al Reparó Uno, por Responsabilidad Administrativa, relacionado con los vehículos nacionales placas No. 9894, 13572, 13234 y 3815 propiedad de la Alcaldía de San Salvador, circularon sin su debida autorización para misiones oficiales, según detalle siguiente: "los vehículos placas N9894 y N- 13572



específicamente el treinta y uno de julio de dos mil cuatro, los que a su vez no contaban con el respectivo logotipo y con fecha cuatro de agosto el automotor N- 13234, mencionando además, que en el caso del automotor N- 3813, el Gobierno Municipal, no tuvo el debido cuidado en realizar el cambio de placa, el cual fue vendido en pública subasta; reparo que se considera parcialmente desvirtuado, en razón de que constan a folios 56 al 59 las autorizaciones para la circulación de los vehículos placas N- 9894 y N- 13572, pero no se evidencia la portación efectiva del logotipo en dichos automotores; faltando además, la prueba de descargo pertinente y eficaz relacionada a la autorización de Misión Oficial del vehículo N13234; adecuándose tales omisiones a lo estipulado en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a lo determinado en los Arts. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República;...” por lo que la Cámara A quo, consideró procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Y con respecto al vehículo que fue vendido en pública subasta, consideró que la actuación de la entidad con respecto al mencionado bien mueble, estaba limitada solamente a descargar del patrimonio de la entidad, el automotor antes citado.

De lo anterior, el Apelante Licenciado **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, en su expresión de agravios manifestó que la investigación que nos ocupa en este incidente de apelación fue el “uso inadecuado y abusivo” de parte de un empleado del cuerpo de agentes metropolitanos de la Ciudad de San Salvador, llamado David Fernando Rauda Preza, quien sin autorización alguna de su superior lo utilizó fuera de la Ciudad, que a partir de esto los Auditores concluyeron que los responsables de ese abuso fueron los Concejales que conformaron el Gobierno Municipal periodo 2003 2006, situación que rechaza el apelante, alegando que de acuerdo a la documentación que presenta, los responsables directos de administrar los bienes en general, entendiéndose incluidos los vehículos del Cuerpo de Agentes Metropolitanos en su orden corresponden al Jefe de la Sección de Logística que en su descripción de puesto en el numero romanos, parte final cita: “vela por los bienes asignados a esta institución” por lo que considera que en efecto esa unidad es la que lleva el control efectivo de las misiones de cada uno de los vehículos a la orden de esa unidad, siendo el jefe inmediato superior el Jefe del Departamento Administrativo y a la vez considera que el jefe inmediato con firma delegada de acuerdo al Art.50 del Código Municipal con toda su extensión hasta la responsabilidad ante esta Corte de Cuentas es el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, para lo cual presenta como prueba la certificación del acuerdo de nombramiento del mismo, en el cual funge como tal el Ing. Luis Roberto Flores Hidalgo, el cual anexa debidamente certificados; además, la descripción de puestos del Director, del Jefe del Departamento Administrativo, del Jefe de la Sección de Logística, así como el organigrama del Cuerpo de Agentes Metropolitanos como los puestos de Jefaturas de ese entonces, Y finalmente

B

d

mp

Certificaciones tanto de cifras presupuestarias como los de nombramiento del Ingeniero Flores-Hidalgo como Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos; los cuales pide sean analizados y apreciados como prueba de descargo en cuanto que la responsabilidad directa de la custodia y buen uso de los vehículos no son ni fueron en el momento de sucedido los hechos del uso abusivo de los mismos ni el control ni responsabilidad de su persona ni del Concejo Municipal 2003 2006.

La Representación Fiscal, por su parte, manifestó que de lo manifestado por el apelante considera que es responsabilidad del Concejo Municipal dichas violaciones y no el Director del CAM, contrario a lo que establece el Licenciado Zamora, en su escrito; manifestando la fiscal que se ha violentando el art. 4 del reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el cual establece que el Concejo Municipal, tiene que velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales y el Cuerpo de agentes Municipales es administrado directamente por el Consejo Municipal, a través del director del mismo, por lo que considera la suscrita fiscal que dicho reparo de carácter administrativo no ha sido desvanecido con los argumentos y pruebas presentados por el Licenciado Zamora Rivas; y pide se confirme la sentencia condenatoria.

Esta Cámara considera que de las alegaciones de las partes en esta instancia, así como la prueba vertida en el presente proceso, al analizar la condición del reparo se determina que tanto en el Pliego de Reparos como en la sentencia venida en grado no se realizó análisis jurídico y fáctico relativo a las personas que fueron sorprendidas, conduciendo los vehículos de la institución evaluada y por lo tanto infringiendo lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento para controlar el Uso de los vehículos Nacionales emitido por esta Corte de Cuentas y en el Art. 64 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, los cuales de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 57 al 61 de la Ley de esta Corte de Cuentas, se establecen los grados de responsabilidad, pues de esta forma se hubiera podido determinar responsabilidad directa tanto por sus acciones como por sus omisiones a la persona objetivamente responsable de tales faltas, circunstancia que resulta necesaria para la imposición de sanciones de carácter administrativo; esto en razón de que los alegatos y pruebas presentadas por el recurrente, se encuentran orientadas a demostrar que no es él ni el Concejo Municipal del periodo señalado los responsables de las deficiencias apuntadas, mismas que recaen en áreas específicas de la entidad como el Departamento Administrativo, o en su caso los vehículos señalados en el Pliego de Reparos pertenecientes al Cuerpo de Agentes Metropolitanos, corresponden en todo caso observar las disposiciones determinadas en el Reglamento para controlar el Uso de los vehículos Nacionales emitido por esta Corte de Cuentas, a la Sección de Logística; esta Cámara considera improcedente aplicar sanciones administrativas basados en los presupuestos establecidos en los Artículos 30 numeral 4, y 31 numeral 4 del Código

Municipal como lo asevera la Cámara Sentenciadora estableciendo que dentro de las facultades y obligaciones que como Concejo Municipal se encuentra la obligación de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, así como realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; siendo que tales enunciados son muy generales, y no tipifican de ninguna manera conductas que para el efecto de determinar responsabilidades resulta necesario se encuentren debidamente determinadas dentro del marco jurídico que se considere violentado,



Por lo que ésta Cámara de Segunda Instancia considera que de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, cada individuo en la esfera de su competencia deberá responder por la infracción cometida, en ese sentido, para ejercer válidamente la potestad sancionadora, esta Cámara requiere que la contravención al ordenamiento jurídico, haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta de los funcionarios reparados, y no como en el presente caso que se evidencia simplemente una responsabilidad objetiva; en ese contexto, el Derecho Comparado adoptando la aplicación al Derecho administrativo del Principio de Culpabilidad, ha erradicado del campo de las infracciones administrativas, la aplicación de la responsabilidad objetiva, en tal sentido esta Cámara procederá a revocar la Responsabilidad Administrativa determinada al Licenciado **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA** quien fungió como ALCALDE durante el período auditado, así como a los demás miembros del Concejo Municipal señores **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS**, SINDICO MUNICIPAL; **JOSE FÁBIO CASTILLO**, PRIMER REGIDOR; **MIGUEL ANGEL SÁENZ VARELA**, SEGUNDO REGIDOR; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SÁNCHEZ**, TERCER REGIDOR; **ANA GLÁDIS ZETINO DE CENTENO**, CUARTO REGIDOR; **MIRIAM MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA**, QUINTO REGIDOR; **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, SEXTO REGIDOR; **ANGEL ISAAC ÁBREGO SÁNCHEZ**, SEPTIMO REGIDOR; **TERESA DE JESUS BARRERÁ SÁRAVIA**, OCTAVO REGIDOR; **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, NOVENO REGIDOR; **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO**, DECIMO REGIDOR; **FELIPE RAMIREZ REYES**, DECIMO PRIMER REGIDOR y **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; aplicando para éstos últimos el principio del "Litisconsorcio", así lo desarrolla el procesalista argentino "Víctor De Santo", en su obra denominada "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 289 que claramente establece que: "cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", en tal sentido y por las razones expuestas, procederá esta Cámara a Revocar la Sentencia venida en grado de apelación por no encontrarse dictada conforme a derecho.

*[Handwritten signature]*

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Revocase en todas y cada una de sus partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia dictada a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil seis; en el Juicio de Cuentas número **JC-04-2005-4**, de conformidad al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES II)** Declárase absueltos de toda responsabilidad, así como de pagar la multa impuesta a los señores **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, Alcalde Municipal; **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS**, Síndico Municipal; **JOSÉ FABIO CASTILLO**, Primer Regidor; **MIGUEL ÁNGEL SAENZ VARELA**, Segundo Regidor; **JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Tercer Regidor; **ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO**, Cuarto Regidor; **MIRIAM MARGARITA GUILLÉN DE CORDOVA**, Quinto Regidor; **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, Sexto Regidor; **ÁNGEL ISAAC ABREGO SÁNCHEZ**, Séptimo Regidor; **TERESA DE JESÚS BARRERA SARAVIA**, Octava Regidora; **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, Noveno Regidor; **BALDUINO ERNESTO GÓMEZ CENTENO**, Décimo Regidor; **FELIPE RAMÍREZ REYES**, Décimo Primer Regidor y **SANTOS MEDARDO HERNÁNDEZ**, Décimo Segundo Regidor. Quienes actuaron como Concejo en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el período comprendido del treinta y uno de julio al siete de agosto de dos mil cuatro. **III)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **IV)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-04-2005-4  
Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador.  
Cnch/ Cámara de Segunda Instancia





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME**

**USO DE VEHICULOS NACIONALES**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

**PERIODO DEL 31 DE JULIO AL 7 DE AGOSTO 2004**



**SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2004**

## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVO DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. RESULTADO DEL EXAMEN	2
V. CONCLUSIÓN	4

San Salvador, 1 de octubre de 2004.

**Señores  
Concejo Municipal de San Salvador  
Departamento San Salvador  
Presente.**

Hemos realizado examen especial sobre la utilización de vehículos nacionales durante el período del 31 de julio al 7 de agosto del año 2004

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de Julio de 2004 la Corte de Cuentas de la República, publicó en periódicos de mayor circulación nacional, un comunicado en el cual se mencionaba que en el ejercicio de su función fiscalizadora, se verificaría que los vehículos con placas nacionales que circularan durante los días de vacación o asueto, fueran utilizados en cumplimiento de misión oficial, la cual deberán comprobar sus conductores, con la autorización extendida por el funcionario competente, en la que se haga constar de forma específica, la finalidad de dicha misión, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que hará uso del vehículo. Además, se verificará que éste lleve las placas que corresponden y el distintivo o logotipo, fácilmente visible, que identifique a la entidad que pertenece.

**II. OBJETIVO DEL EXAMEN**

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período de comprendido del 31 de julio al 7 de agosto de 2004.

**III. ALCANCE DEL EXAMEN**

En la ejecución de nuestro examen, realizamos los procedimientos siguientes:

1. Verificamos que los vehículos fueran utilizados en cumplimiento de misión oficial.
2. Verificamos que las misiones oficiales y el uso de los vehículos estuvieran autorizados por funcionario competente.
3. Comprobamos, según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que haría uso del vehículo.

4. Verificamos que los vehículos portaran las placas correspondientes.
5. Comprobamos que los vehículos portaran el distintivo o logotipo que identifique a la entidad a la cual pertenecen.

#### **IV. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Comprobamos algunas deficiencias en la utilización de vehículos nacionales durante el período comprendido del 31 de Julio al 07 de agosto de 2004, de conformidad al detalle siguiente:

##### **Alcaldía Municipal de San Salvador**

Los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Salvador, fueron los siguientes: N-9894 y el N-13-572 circularon el 31 de julio; el N-3813, el N-13-234, el 4 de agosto, sin portar autorización de la misión oficial que realizaban, ni el respectivo logotipo que los identificara, excepto el N-13-234, que si portaba el logo visible.

El Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 4 establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto, en su Art. 97, establecen: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres poderes del Estado.

Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular:

- a) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares;
- b) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sean asuntos puramente particulares; y..."

El Código Municipal, en su Art. 30, Num. 14, establece entre las facultades del Concejo: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; asimismo el Art. 31, Num. 4, menciona entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta económica y eficaz."

El Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada ministerio o institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los

clasificados de uso discrecional, dentro de lo que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo”.

La Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su Capítulo III, Art. 9, Numeral 3-17 USO DE VEHICULOS, establece: “Los vehículos propiedad de las entidades, se utilizarán para el servicio de las actividades de la entidad, y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la Institución a que pertenece, el cual no deberá ser removible.

Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento por la entidad.”

Lo anterior es consecuencia de la inobservancia del Concejo Municipal, a los aspectos legales establecidos.

El uso inadecuado de los vehículos propiedad de la municipalidad, tiene como consecuencia un excesivo gasto en reparaciones, combustibles y lubricantes.

### **RECOMENDACIÓN**

Al Concejo Municipal de San Salvador, explicar:

a) El motivo por el cual no emiten la correspondiente autorización para que los vehículos se puedan desplazar en misiones oficiales.

b) La falta del logotipo que identifique la Institución a la que pertenecen.

### **COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Según nota de fecha 8 de septiembre/04, la Secretaria del Concejo, solicito prorroga para contestar la Carta de Gerencia de fecha 3 de septiembre y en nota 13 de septiembre de los corrientes exponen lo siguiente:

- 1) Que el vehículo placa N-9894, se utilizó para realizar una actividad oficial en un restaurante de playa para celebrar el día del Empleado Municipal, del Departamento de Recolección de residuos sólidos.
- 2) El vehículo placa N-13-234, no es propiedad de la municipalidad.
- 3) El vehículo placa N-3-813, se descargo del inventario y fue vendido en subasta pública.
- 4) El plana N-13-572, esta siendo utilizado para realizar labores de apoyo para cubrir una emergencia en el municipio de Tecoluca.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE EL COMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las explicaciones de la señora Secretaria del Concejo Municipal, no subsana las deficiencias por la falta de autorización para que los vehículos circularan en cumplimiento de misiones oficiales. En cuanto a los vehículos N-13-234, que manifiesta que no es propiedad municipal, se corroboró que el mismo pertenece al Cuerpo de Agentes Metropolitanos, dependencia de esa Alcaldía. El N-3813, efectivamente fue vendido en pública subasta en marzo de 2003, pero la municipalidad no se ha cerciorado del cambio de placas respectivo.

Con respecto a la falta de logotipo, no se menciona explicación alguna.

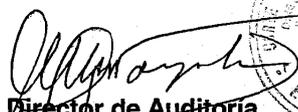
### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación a) y b) no cumplida

### V. CONCLUSION

De conformidad con las pruebas realizadas en nuestro Examen Especial, concluimos que los vehículos propiedad del Municipio de San Salvador Departamento de San Salvador, no son utilizados adecuadamente.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Vehículos Placas Nacionales que Circularon durante el período comprendido entre el 31 de julio y el 7 de agosto de 2004 y ha sido preparado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental Adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, y para comunicarlo al Concejo Municipal de San Salvador.

  
Director de Auditoría  
Sector Municipal

